

ORDEN SOBRE REMUNERACIÓN DE TRABAJOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ASÍ COMO, POR ANALOGÍA, DE OTROS TRABAJOS DERIVADOS DE PUBLICACIONES Y EDICIONES DEL DEPARTAMENTO

El artículo 65.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los Secretarios Generales Técnicos, bajo la inmediata dependencia del Subsecretario, tendrán las competencias sobre servicios comunes que les atribuya el Real Decreto de estructura del Departamento y, en todo caso, las relativas a las publicaciones. Por su parte, el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de publicaciones oficiales de la Administración General del Estado, en su artículo 3 dispone que la Secretaría General Técnica de cada Ministerio gestionará todas las actividades referidas a la edición y difusión de las publicaciones oficiales con cargo a un crédito presupuestario único.

En este sentido, el artículo 10.1.j) del Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo, atribuye a la Secretaría General Técnica la propuesta del programa editorial del Departamento y, en su caso, la edición y la distribución o difusión de sus publicaciones, así como la gestión documental, la dirección, organización y gestión de la biblioteca general, del archivo central, del archivo electrónico único y de los servicios de documentación en papel y electrónica del Departamento.

Además, el artículo 6.2 de la Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias, delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica la competencia para fijar o modificar los precios de venta al público de las publicaciones del Departamento y la competencia para fijar las cantidades máximas que podrán abonarse a los autores de trabajos y colaboraciones que se incluyan en ellas.

La remuneración de los trabajos profesionales necesarios para la realización de publicaciones debe regirse por criterios objetivos y actualizados. Por esta causa, se revisan y actualizan las cuantías de dichas remuneraciones.

En su virtud, dispongo:

Apartado primero. *Normas sobre remuneración de trabajos de colaboración y coordinación en publicaciones del Ministerio de Industria y Turismo.*

Las remuneraciones que se aprueban serán de aplicación a los trabajos realizados por los colaboradores para las publicaciones siguientes:

- a) REVISTA ECONOMÍA INDUSTRIAL
- b) REVISTA ESTUDIOS TURÍSTICOS





- c) LIBROS
- d) TRADUCCIONES

Asimismo, estas remuneraciones se aplicarán, por analogía, a otros trabajos derivados de publicaciones y ediciones del Departamento. Las cuantías se fijan sin perjuicio de las retenciones que puedan corresponder conforme a la normativa tributaria.

Apartado segundo. *Importe de las remuneraciones aplicables a trabajos de colaboración y coordinación en publicaciones del Ministerio de Industria y Turismo.*

1. Remuneraciones aplicables a trabajos de colaboración en la revista **ECONOMÍA INDUSTRIAL**.

- a) Coordinación científica de números monográficos de 450 a 550 euros.
- b) Artículo de 250 a 300 euros.
- c) Crítica de libros de 30 a 60 euros.
- d) Notas de 30 a 60 euros.
- e) Evaluación científica de artículo de 100 a 120 euros.

2. Remuneraciones aplicables a trabajos de colaboración en la revista **ESTUDIOS TURISTICOS**.

- a) Coordinación científica de números monográficos de 450 a 550 euros.
- b) Artículo de 250 a 300 euros.
- c) Crítica de libros de 30 a 60 euros.
- d) Evaluación científica de artículo de 100 a 120 euros.

3. Remuneraciones aplicables a trabajos de colaboración en **LIBROS**:

- a) Coordinación científica (máximo 2 coordinadores) de 450 a 600 euros / coordinador
- b) Capítulo de 250 a 350 euros.

4. Remuneraciones aplicables a traducciones: 0,08 a 0,12 euros/palabra.

Apartado tercero. *Excepciones.*

Las excepciones a las remuneraciones que se contienen en el apartado segundo, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, serán autorizadas por la Secretaría General Técnica.





Apartado cuarto. Eficacia.

1. Esta orden será eficaz desde la fecha de su firma.
2. Queda sin efecto la Resolución 9 de junio de 2021 de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo, sobre remuneraciones de trabajos realizados por colaboradores para las publicaciones periódicas editadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como, por analogía, a otros trabajos derivados de publicaciones y ediciones del Departamento.

En Madrid,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Por Delegación (apartado Sexto.2 de la Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo).

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Nuria García González

-firmado electrónicamente-

